

VÍA IDÓNEA PARA CONOCER LA IMPUGNACIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES LOCALES

Ideal route to know the impugnation of local
sanctioning procedures

Omar Delgado Chávez¹

Recepción: 25 de septiembre de 2018
Aceptación: 10 de octubre de 2018
Pp:25 - 30



Resumen

Ante el modelo de resolución de procedimientos sancionadores especiales electorales, las Salas Regionales conocían de las resoluciones de los tribunales locales vía juicio de revisión constitucional electoral, pero ahora se ha decidido que sea el juicio electoral como un medio para su resolución.

Palabras claves

Juicio, primera instancia, revisión, criterio

1 Maestro en Derecho Electoral por el Instituto Prisciliano Sánchez del otrora Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Correo Electrónico: omar.delgado@te.gob.mx.

ARTÍCULOS

Vía idónea para conocer la impugnación de procedimientos sancionadores locales

Abstract

Before the model of resolution of special electoral sanctioning procedures, the Regional Chambers of the Electoral trial were aware of the decisions of the local courts via constitutional electoral review trial, but now it has been decided that the electoral trial is a means for its resolution.

Keywords

Trial, first instance, review, criterion

1. REFORMA ELECTORAL 2014 A NIVEL FEDERAL

Como una remembranza, antes del año en cuestión, los procedimientos sancionadores electorales especiales, también denominados especiales sancionadores o sumarios, habían surgido de una interpretación jurisprudencial de la Sala Superior de rubro: “PROCEDIMIENTO SUMARIO PREVENTIVO. FACULTAD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL PARA INSTAURARLO²”, misma que dejó de tener vigencia y fue declarada histórica mediante el acuerdo general de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2018, por el que se aprobó la depuración y actualización de la jurisprudencia y tesis en materia electoral³.

Una de las razones para ello fue que su contenido se encuentra ya regulado en el Libro Octavo, Título Primero, Capítulo IV, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, los procedimientos especiales sancionadores, derivado de la reforma aludida.

¿Qué se estatuyó en la ley? Además de las conductas infractoras, el propio procedimiento, que grosso modo lo dividimos en dos: una parte instructiva, en la cual la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, recibe la queja, recaba pruebas además de las ofrecidas por los quejosos, cita a la audiencia atinente al denunciante y denunciado, recibe alegatos, y celebrada la referida audiencia se turna el expediente a la siguiente etapa del procedimiento; la parte resolutive, en la cual la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, dentro de los plazos marcados por la ley, lo resuelve.

Contra las determinaciones dictadas por dicha Sala procede el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, contenido en el Libro Sexto de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuya competencia recae en la Sala Superior del Tribunal Electoral.

2 Jurisprudencia 12/2007. <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1000/1000889.pdf>.

3 Acuerdo 2/2018. http://sitios.te.gob.mx/RepositorioJurisprudencia/P_Acuerdo%20General%20202-2018.%20Depuraci%C3%B3n/Acuerdo_General_2_2018.pdf.

2. CONSECUENCIA A NIVEL LOCAL

Como parte de la emisión de una Ley General Electoral, y dentro del ámbito de la libertad configurativa de los Estados, cada una instituyó una adecuación al modelo sancionador explicado con antelación, ya sea persistiendo en la etapa anterior a 2014 en la cual, la autoridad administrativa electoral sustanciaba y emitía una resolución, susceptible de ser recurrida ante los tribunales locales; o bien, replicar lo previsto a nivel federal.

En este último caso, ¿qué procedía contra las sentencias dictadas por las autoridades locales? ¿juicio de revisión constitucional electoral cuando impugnaban partidos políticos? ¿juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano cuando fueren los candidatos o denunciantes primigenios? ¿o una vía alterna?

Este debate fue solucionado por las Salas Regionales del Tribunal Electoral de manera divergente, pues mientras unos optaban por conocerlo vía juicio de revisión y juicio ciudadano, según correspondiera (Sala Guadalajara, por ejemplo), otras la conocían vía juicio electoral (Sala Ciudad de México, verbigracia).

Esto se solucionaría mediante la resolución⁴ del expediente SUP-RDJ-1/2015, en la que se negó la ratificación de la jurisprudencia de rubro: "JUICIO ELECTORAL. ES LA VÍA IDÓNEA PARA CONTROVERTIR LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES LOCALES. (LEGISLACIÓN DE MORELOS Y SIMILARES)", solicitada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México⁵; pues existían tres variantes: a) cuando el actor era un partido político; b) cuando la parte actora es la persona que contiene para algún cargo público en un proceso electoral; y c) cuando la parte actora es un ciudadano o ciudadana e impugna por propio derecho, con independencia de que sea el denunciante o denunciado en el procedimiento sancionador, sin haber contenido a algún cargo público; lo cual era conocido mediante juicio de revisión, juicio ciudadano y juicio electoral, respectivamente; y por lo mismo, se podría dar una contradicción entre dichos criterios y la tesis número LXII/2015, de rubro: "SUPLENCIA DE LA QUEJA EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. PROCEDE CUANDO SE IMPUGNE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR LOCAL EMITIDA EN ÚNICA INSTANCIA"⁶.

4 Veintiuno de julio de dos mil dieciséis.

5 Artículo 99, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 232, párrafos primero, fracción II, tercero y quinto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

6 Todo lo anterior se contiene de manera completa en: TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, 2015, Ratificación de jurisprudencia SUP-RDJ-1/2015. <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/RDJ/SUP-RDJ-00001-2015.htm>.

ARTÍCULOS

Vía idónea para conocer la impugnación de procedimientos sancionadores locales

Esto provocó una denuncia de contradicción⁷, registrada bajo el expediente SUP-CDC-4/2016, y de la cual emanaron las jurisprudencias 35/2016 y 36/2016 siguientes⁸: “JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. ES EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PROCEDENTE PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONTROVIERTAN LAS RESOLUCIONES QUE SE EMITAN POR LOS TRIBUNALES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES LOCALES”; y, “SUPLENCIA DE LOS AGRAVIOS DEFICIENTES EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL PROMOVIDO POR PARTIDOS POLÍTICOS. PROCEDE CUANDO LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ACTÚEN COMO ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE PRIMERA INSTANCIA RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES RESUELTOS POR LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES”.

3. ABANDONO DE CRITERIO

El veintidós de agosto de dos mil dieciocho, casi dos años después de surgir la primera disertación jurídica sobre el tema para establecer un criterio obligatorio, la Sala Superior emitió el Acuerdo de Sala⁹ dentro del expediente SUP-JRC-158/2018, en el que determinó interrumpir las jurisprudencias relatadas con antelación, y abandonar el criterio del expediente SUP-RDJ-1/2015, ya que:

...los criterios establecidos en ambas jurisprudencias han evolucionado, pues: 1) no definen el cumplimiento del requisito de determinancia tratándose de juicios de revisión constitucional electoral presentados con posterioridad a la celebración de la jornada electoral, aunado a que incluso cuando la impugnación se presente antes de la jornada electoral, la pretensión inmediata no es la posible nulidad de la elección, sino que se sancione la comisión de una conducta irregular por sí mismo, o bien, que no existió infracción alguna o que la sanción impuesta es excesiva; y 2) no son acordes con el modelo actual de distribución de competencias en la sustanciación y resolución de los procedimientos especiales sancionadores.

De ahí que, analizando el resto de los medios de impugnación en materia electoral, y analizando las jurisprudencias “ASUNTO GENERAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTÁN FACULTADAS PARA FORMAR EXPEDIENTE, ANTE LA IMPROCEDENCIA DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO¹⁰”, y “ASUNTO GENERAL. ES LA VÍA PARA DILUCIDAR CONTROVERSIAS ENTRE ÓRGANOS INTRAPARTIDA-

7 TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, 2016, Contradicción de criterios SUP-CDC-4/2016. <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2016/CDC/SUP-CDC-00004-2016.htm>.

8 Resuelta el catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

9 TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, 2017, Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-158/2018. http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2018/JRC/158/SUP_2018_JRC_158-799672.pdf.

10 Jurisprudencia 1/2012. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Año 5, Número 10, 2012, páginas 12 y 13.

RIOS, ANTE LA FALTA DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO¹¹”, determinó que el Juicio Electoral resultaba la vía idónea para conocer dichos conflictos, pues dicha Sala Superior emitió los “Lineamientos para la identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”¹², que en conjunto con los criterios anteriores permiten arribar a la conclusión de que cuando un acto o resolución en materia electoral no admita ser controvertido a través de un medio de impugnación previsto en la ley de la materia, se debía integrar un expediente para garantizar el acceso a la justicia

En consecuencia concluyó que:

Con base en lo expuesto, es que esta Sala Superior considera que es procedente conocer de cualquier impugnación en contra de sentencias de Tribunales locales, relacionados con algún procedimiento administrativo sancionador a nivel estatal, mediante juicio electoral (...) con la finalidad de dar congruencia al nuevo sistema de distribución de competencias en la sustanciación y resolución de los procedimientos especiales sancionadores locales, se estima que el juicio electoral es la vía idónea para conocer de esas determinaciones, con independencia de que se esté en presencia de una determinación de un Tribunal local como primera instancia o no¹³.

De esta manera, consideró que se unificó una sola vía para tres supuestos antes considerados por la Sala Superior en el expediente SUP-RDJ-1/2015, que las jurisprudencias 35/2016 y 36/2016 no llegaron a solventar del todo, aunque representó un importante avance en la materia.

4. FUENTES DE CONSULTA

NORMATIVIDAD:

Acuerdo 2/2018. http://sitios.te.gob.mx/RepositorioJurisprudencia/P_Acuerdo%20General%202-2018.%20Depuraci%c3%b3n/Acuerdo_General_2_2018.pdf.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2018, México.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2018, México.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 2018, México.

11 Tesis relevante I/2014. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Año 7, Número 14, 2014, páginas 35 y 36.

12 Emitidos por esta Sala Superior, el treinta de julio de dos mil ocho y modificados, entre otros, mediante el diverso emitido el doce de noviembre de dos mil catorce. http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/acuerdo_acta/archivo/Lineamientos_2014_0.pdf.

13 Este precedente fue utilizado como fundamento en los diversos Acuerdos de Sala SUP-JRC-161/2018. http://contenido.te.gob.mx/Informacion_juridicional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0161-2018-Acuerdo1.pdf, SUP-JRC-164/2018. http://contenido.te.gob.mx/Informacion_juridicional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0164-2018-Acuerdo1.pdf, y SUP-JRC-169/2018. http://contenido.te.gob.mx/Informacion_juridicional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0169-2018.pdf.

ARTÍCULOS

Vía idónea para conocer la impugnación de procedimientos sancionadores locales

Lineamientos para la identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/acuerdo_acta/archivo/Lineamientos_2014_0.pdf.

JURISPRUDENCIAS Y TESIS:

Jurisprudencia 12/2007. <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1000/1000889.pdf>.

— 1/2012. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Año 5, Número 10, 2012, páginas 12 y 13.

Tesis relevante I/2014. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Año 7, Número 14, 2014, páginas 35 y 36.

SENTENCIAS:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, 2016, Contradicción de criterios SUP-CDC-4/2016. <http://portal.te.gob.mx/coleccion/sentencias/html/SUP/2016/CDC/SUP-CDC-00004-2016.htm>.

—, 2016, Contradicción de criterios SUP-CDC-4/2016. <http://portal.te.gob.mx/coleccion/sentencias/html/SUP/2016/CDC/SUP-CDC-00004-2016.htm>.

—, 2017, Ratificación de jurisprudencia SUP-RDJ-1/2015. <http://portal.te.gob.mx/coleccion/sentencias/html/SUP/2015/RDJ/SUP-RDJ-00001-2015.htm>.

—, 2018, Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-161/2018. http://contenido.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0161-2018-Acuerdo1.pdf.

—, 2018, Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-164/2018. http://contenido.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0164-2018-Acuerdo1.pdf.

—, 2018, Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-169/2018. http://contenido.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0169-2018.pdf.